

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos correspondientes, informe a esta Honorable Cámara, en los términos del artículo 100º, inciso 11º, de la Constitución Nacional, sobre las siguientes cuestiones vinculadas con el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023.

- 1- Detallar el procedimiento administrativo implementado para la elaboración del Decreto de Necesidad de Urgencia 70/2023. En particular, señalar si se han cumplimentado requisitos esenciales, como el pronunciamiento de las diversas áreas de gobierno involucradas en el contenido del mismo; o el fundamental dictamen de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico, toda vez que el Decreto citado puede afectar derechos subjetivos e intereses legítimos, tal como indica el artículo 7º de la Ley de Procedimientos Administrativos. Adjuntar copia del expediente completo.
- 2- Describir cuál ha sido el rol específico de Federico Sturzenegger en la elaboración del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023. Indicar el tipo de modalidad contractual por medio de la que se adquirieron sus servicios. Adjuntar la correspondiente documentación respaldatoria.
- 3- Remitir la nómina total de los estudios jurídicos, personas jurídicas y personas humanas, de carácter privado, que, sin cumplir tareas en la función pública, han participado en la asesoría y/o en la confección del Decreto 70/2023. Indicar el tipo de modalidad contractual por medio de la que se adquirieron sus servicios.

Adjuntar la correspondiente documentación respaldatoria.

4- Señalar si se considera que la participación en la confección del Decreto 70/2023 de particulares con intereses marcadamente evidentes en las áreas económicas sobre las que el mismo incide de manera directa, no afecta groseramente al interés general, y en particular el de los sectores más vulnerables, que debe tutelar toda normativa de conformidad con la Constitución Nacional y el resto del ordenamiento jurídico vigente.

5- Indicar si la filosofía del Gobierno considera que los intereses y la voluntad de los grupos económicos más concentrados y poderosos, tanto nacionales como transnacionales, resultan absolutamente compatibles y se identifican con el interés y el bienestar general.

6- Manifestar por qué, a su criterio, la participación de particulares con intereses específicos en la elaboración del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 no constituye una clara incompatibilidad y un conflicto de intereses, que se encuentran claramente vedados por la normativa vigente.

DIPUTADA NACIONAL MONICA MACHA

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como objeto dirigirse al Poder Ejecutivo, en el marco de lo establecido por el artículo 100°, inciso 11°, de la Constitución Nacional, a fin de que el mismo informe sobre diferentes aspectos vinculados con el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023.

Consideramos de suma relevancia que el Poder Ejecutivo eche luz sobre algunas cuestiones, que están siendo puestas de manifiesto por diversas notas y artículos periodísticos, así como por las propias declaraciones de funcionarix y asesorxs del gobierno, vinculadas con la participación de particulares, que no se encuentran ejerciendo la función pública, en la elaboración del mencionado instrumento jurídico. En efecto, la normativa que rige el procedimiento administrativo (Ley 19.549) establece con claridad que antes de la emisión de todo acto administrativo deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considerase también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos (artículo 7°, inciso d). Resulta fundamental conocer si el Poder Ejecutivo tuvo en cuenta tales aspectos esenciales previstos por la norma, que están directamente vinculados con la validez del instrumento jurídico que se pretende implementar.

La intervención más expuesta y jactanciosa ha sido por lejos la del inefable Federico Sturzenegger, con su estilo risueño y superado, quien ha aparecido con protagonismo público en diversos momentos clave de la historia de nuestro país, manteniendo una coherencia estricta en contra de los derechos e intereses de las grandes mayorías. Socialización de deudas privadas; canjes y mega canjes de deuda externa ruinosos y duros golpes a los ingresos de los sectores populares, han sido algunas de las marcas indelebles y con profundas consecuencias, que su actividad en el Estado nos ha legado históricamente. Consideramos necesario que se informe con claridad cuál ha sido su rol, en qué carácter se ha desarrollado su actuación y bajo qué modalidad se lo ha contratado.

Asimismo, resulta necesario conocer la nómina de la totalidad de los estudios jurídicos, personas jurídicas y humanas, que intervinieron, tanto en la asesoría como en la confección del Decreto que nos ocupa. Tal información aparece como relevante para evaluar si, tal como preliminarmente puede concluirse, se trata de una serie de disposiciones que favorecen específicamente a los sectores que participaron de su elaboración, como si se tratara de la distribución de dividendos y la parcelación de las políticas públicas en función de los intereses esos grupos, que casualmente son los más concentrados y con mayor poder de "lobby". La modalidad a través de la cual se contrató la colaboración de tales particulares es un dato relevante que también estamos requiriendo.

El Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 se caracteriza por recopilar la agenda de demandas de los grupos empresarios de mayor tamaño, nacionales y extranjeros, que están operando o tienen previsto operar en nuestro país. Cada uno de los aspectos que regula (o desregula) revela un beneficiario concreto entre tales grupos, como si se tratara de una fiesta con una gran piñata que se reparte el poder real, con el resto de los sectores sociales como convidados de piedra.

Resulta altamente llamativo que nada se diga acerca de los ilícitos que puede implicar la participación de particulares no enmarcados en la función pública en la confección del Decreto, sobre todo si se tiene en cuenta que el conflicto de intereses es patente, así como que tales intervenciones resultan claramente incompatibles con el interés público y que se lesionan derechos de todo tipo, protegidos por la Constitución Nacional y el resto de nuestro ordenamiento jurídico. El propio Presidente Milei ha manifestado muchas veces que "nada es gratis", no hace falta demasiada suspicacia para inferir que los que la vamos a pagar somos la mayoría de las argentinas y argentinos.

La nueva derecha libertaria, no tan nueva ni libertaria (salvo la libertad del más fuerte), parece tener el objetivo de naturalizar la perspectiva de los sectores más ricos como el faro que debe iluminar e indicar el rumbo para el resto de las amplias mayorías de la sociedad, lamentablemente la metodología de acción del gobierno está indicando que tal perspectiva se pretende imponer a puro decretazo y palos, menoscabando a las instituciones republicanas y democráticas, en desmedro del bien común.

Por los argumentos expuestos, con la convicción de que las requisitorias contenidas en el Proyecto de Resolución puesto a vuestra consideración pueden ser de utilidad en el marco de las funciones de contralor que corresponden al Poder Legislativo, solicitamos a las Diputadas y a los Diputados que integran esta honorable Cámara que acompañen su tratamiento con su voto afirmativo.

DIPUTADA NACIONAL MONICA MACHA

Diputado Sergio Omar Palazzo
Diputado Pablo Carro
Diputada Carolina Gaillard
Diputado Carlos Daniel Castagnetto,